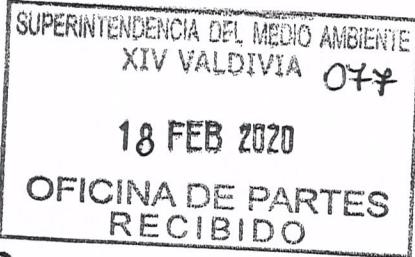


Descargos



SR. RUBÉN VERDUGO CASTILLO

SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

CÉSAR VICTOR GARCÍA ARCOS, chileno, soltero, comerciante, C.I: 8.206.546-6, domiciliado para estos efectos en Calle Bernardo O'Higgins número 413 A, de Panguipulli, en representación de Sociedad La Ribera III SpA a usted respetuosamente digo:

La Sociedad La Ribera III SpA, ejecuta el proyecto de extracción y comercialización de áridos, fui yo mismo que el 14 de abril de 2014, presenté ante el SEA una consulta sobre la pertinencia de ingreso al SEIA.

En dicha solicitud se declaró que extraeríamos 96.000 metros cúbicos de material, luego por desconocimiento se entregó una información errónea en el sentido de ampliar 20.000 metros cúbicos más, totalizando la suma de 116.000 metros cúbicos que como se dijo, no fue la intención y se debió a un error.

Tal como señala la misma resolución el proyecto está siendo ejecutado según las dimensiones declaradas, “*contemplando un total de material a extraer de 116.000 metros cúbicos, de los cuales actualmente se encuentra la explotación de la mitad de esa cantidad, esto es 49.727 metros cúbicos de áridos, según constató la propia fiscalización*”.

Cabe señalar que la solicitud de extracción se realizó siempre por 96.000 metros cúbicos, y debido al requerimiento de una información se amplió a 116.000 metros cúbicos por error y sin ninguna asesoría técnica por lo que estimamos que

esa cantidad no se ajusta a la extracción que se ha realizado, sobre todo porque como bien lo señala la fiscalización de la Superintendencia del medio ambiente de fecha 23 de marzo de 2018, “*se han extraído un total de 49.727 metros cúbicos en una superficie de 3,22 hectáreas aproximadamente*”.

Por otra parte, si bien este es un proyecto de extracción de áridos; actividad susceptible de causar impacto ambiental según el Reglamento del SEIA y la Ley 19.300, no es menos cierto que la extracción no es superior a los 10.000 metros cúbicos mensuales, como se señaló anteriormente; *ni se han removido hasta el momento los 100.000 metros cúbicos* (cifra que señala expresamente el Reglamento), por lo que estimamos que no es de aquellos que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

La norma es muy clara al señalar expresamente que “*tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales, o a cien mil metros cúbicos totales de material removido* durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas

situaciones que en ningún caso se han concretado.

Al decir “material removido” se debe considerar lo que taxativamente la frase señala, “material removido”, en ningún caso dice “o material a remover”. Por lo tanto la Sociedad si bien a señalado (por error) pretender extraer 116.000 metros cúbicos (que no es así) lo cierto es que actualmente según la misma fiscalización de esta Superintendencia lo efectivamente extraído en mucho menor: 49.727 metros aproximadamente, lo que está muy por debajo de lo proyectado.

A su vez, quiero señalar que el pozo o cantera no está siendo trabajado como se pretendió en su inicio (96.000), por falta de demanda de áridos en la zona debido a los conflictos sociales que imperan, y por problemas de salud provocados por la misma actividad (problemas auditivos) por lo que sería muy difícil que se aproxime

la cifra si quiera a los 116.000 metros cúbicos de áridos a extraer que se indicó por error en su momento, situación que de verificarse algún día supondría por supuesto la evaluación antes aludida.

Reitero que la cantidad señalada como proyección a 4 años, se realizó por error y sin ningún estudio de nuestra parte ni asesoría, excediéndonos largamente a lo efectivamente extraído y por extraer.

Independiente de lo anterior la normativa es clara, señalando que el estudio de Impacto Ambiental procede según el material extraído efectivamente y no por extraer.

Por otra parte; la resolución de la Superintendencia da cuenta de una denuncia de vecinos del sector en el año 2015 ante la Superintendencia del Medio Ambiente, por supuestamente estar realizando actividad de lavado de áridos desviando el agua de una quebrada cercana junto al vertimiento de desechos al mismo cauce del agua que desemboca al lago Panguipulli.

Lo anterior estaría generando un riesgo de derrumbes por la circulación de la maquinaria pesada, un socavamiento de caminos.

El año 2016 reiteraron la denuncia, señalando que habría intensificado las obras de extracción comercial de áridos.

Funcionarios de la Superintendencia efectuaron fiscalización en terreno dando cuenta la implementación de un pozo usado para la extracción de agua para las operaciones de la planta de chancado y/o lavado de material.

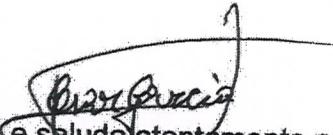
También menciona que no se observaron medidas de control de taludes, ni de erosión, lo que podría generar un riesgo ambiental, sin embargo se evidencia en

el camino aledaño a la ruta T-411 la construcción de una especie de defensa con material de relleno, cuya finalidad es la contención entre la cantera y el camino.

En cuanto al pozo de agua implementado para las operaciones de chancado, esta es una vertiente que brotó desde la tierra por los trabajos que se ejecutaban, y no es de una quebrada. En un inicio se ocupó para algunas labores como se detalla en la fiscalización de la Superintendencia el año 2018, pero que actualmente ya no se está utilizando, por ende no existe posibilidad de contaminar los cauces, afluentes o el Lago Panguipulli.

Adicionalmente y para probar lo antes expuesto, adjunto fotografías del lugar donde existe la vertiente, y además de un informe que realizó la Municipalidad de Panguipulli el año 2019, donde consta lo antes mencionado.

Por último, y debido a que no existían suficientes medidas de control de taludes ni de erosión, lo que podría ocasionar riesgo ambiental, no es menos cierto que existe entre el camino aledaño y la cantera una especie de barrera de contención que será mejorada por la empresa a fin de prevenir un eventual riesgo de derrumbe o peligro para los que transitan por la vía.



Le saluda atentamente a usted;
CÉSAR VICTOR GARCÍA ARCOS
domiciliado para estos efectos en Calle Bernardo O'Higgins número 413 A

8

01-02-0

8-10-11

44731-0-3

AUDIOMETRIA

EXAMEN SONORICO DIA

ACUERDO CON EL PACIENTE

EXAMINACION

EXAMEN SONORICO















INFORME.: N°54 /2018.

MAT.: Fiscalización por extracción de áridos. -

PANGUIPULLI, 19 de noviembre 2018. -

**DE : SR. JAIME SEPÚLVEDA MAUREIRA
ENCARGADO DEPTO DE INSPECCIÓN**

**A : SR. CARLOS MORENO URRA
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES**

Mediante el presente documento me permito saludarlo y al mismo tiempo informo a usted lo siguiente:

El día 18 de noviembre se realizó visita Inspectiva a Don Cesar Víctor García Arcos, RUT: 08.206.546-6 representante legal de la Sociedad la Rivera SPA, con domicilio comercial en calle Bernardo O "Higgins N° 413.

La visita realizada fue para verificar si este señor cuenta con su respectiva patente y de esta forma dar cumplimiento al D.L.F Ley 3.063 Art. 23 del año 1979, El cual especifica que toda actividad con fin de lucro sea cual sea su naturaleza tiene que contar con una patente Municipal; Además de la Ordenanza Municipal N°03 de fecha 31 de octubre 2017 de extracción de áridos y su modificación de fecha 31 de octubre 2018.

De lo anterior, se informa que una vez realizada la fiscalización se pudo verificar de la existencia de un pozo pétreo antiguo que actualmente no está siendo explotado, solo se le está dando una ocupación como relleno; es por esta razón que de esta cantera no corresponde cobrar derechos municipales. Además se informa que cuenta con la respectiva patente municipal.

Se adjunta fotografías del pozo y de la planta chancadora que perdió su vida útil.

Lo anterior, para su conocimientos y fines que usted estime conveniente.

Sin otro particular.



**JAIME SEPÚLVEDA MAUREIRA
ENCARGADO DPTO DE INSPECCIÓN.**

JSM/asc

Distribución:

- Dirección de Obras Municipales.
- Archivo Depto. de Inspección.